

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cént.
En Soria.....	4	00
Tres meses.....	7	00
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	00
Seis.....	15	00
Un año.....	15	00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 312.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente:—Reconocida ya de un modo oficial la conducta facciosa adoptada por el Coronel de Infantería Don José Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucio n á las autoridades civiles y militares y al señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que no pue la aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia y cumplimiento de las autoridades á quienes correspon da.

Soria, 19 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 313.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—Considerando que el Ejército español debe ser el Ejército de la Patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:—Artículo único.—El militar, cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será

dado de baja en el Ejército. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia á los efectos que se interesan.

Soria, 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 314.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto último, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Caballería lo siguiente:—Reconocida de un modo oficial la conducta facciosa observada por el Coronel de Caballería D. Santiago Linacero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes que se alzaron en armas contra los acuerdos del Poder soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucio n á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para cumplimiento de quien correspon da.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 315.

El Excmo Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 de Agosto último lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guer-

ra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas, lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Junio último, participando haber desaparecido de ese distrito el Teniente Coronel graduado Comandante de Caballería D. Cecilio Saenz de Valluerca, cuyo Jefe segun V. E. manifiesta se unió á la faccion del cabecilla Iturralde. Enterado el expresado Gobierno de la referida comunicacion se ha servido resolver que el Comandante D. Cecilio Saenz de Valluerca sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de ella á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del público y cumplimiento de las autoridades á quienes correspon da.

Soria, 21 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 316.

Habiendo atacado la enfermedad variolosa al ganado lanar de José Sacristana, José Serrano, Dionisio García, Angel Rojo, Angel Sacristana, Andrés Alcalde, Nicolás y Manuel Pascual y otros aparceros, todos vecinos del pueblo de Barcones, despues de verificado el reconocimiento, se señaló por la Junta de ganadería nombrada al efecto, el acantonamiento del terreno siguiente:

«Por el Norte se puso el primer mojon en el sitio de los Cabezuelos, lindante con el término de Rello; el segundo en el carril, ocupando este trayecto los sitios del Callejon, la Puerta, la Casquera y Carrascalejo, término de La Riva de Escalote y Arenillas; el tercero en el Pozuelo; el cuarto en la Chozza, lindantes los dos últimos con la Roza, dehesa boyal. Por Oeste se puso el primer mojon en la Solana de Pila Rubias; el segundo en el alto de la Mucla, antes de llegar al corral, tocando con los sitios de los Cabezuelos de Romanillos, Cabuero y paso del barranco de Valdecarramañon y majada de la Coscurita. Por el Sur se puso el primer mojon en el hoyo de la Cueva; el segundo en el Alto de la Celada, tocando con los sitios de la dehesa de la Veracruz y pedazo de Mariano Esteban, sito en los Costarrones; el tercero en la cer-

rada de Fernando Delgado, sita en Valderabanera, tocando los sitios del Cantero de la Umbria de las Fuentes, fuente de las Nogueras y cerrado de Don José Gamboa; el cuarto en las Puentes, tocando con los sitios del paso de Valderabanera, tierra de Don Juan Rello, sita en Humilladero, cerrado de Juan Cercadillo; Poniente Calterrero, paso de las dehesas de la Trascasa, puente de Trascastillo y rio abajo á dichas puentes; el quinto en el molino, tocando con la Solana por la senda abajo; el sexto y último en el Canton, tocando con los sitios barranco que sube á la cerrada de Domingo Alvaro, sita en Carrarello, cerrada de Manuel Galan, toril de los Castellanos, cerrada de Martín Sacristana y de Gregorio Muñoz, y desde este último punto al Canton. Por el Este el terreno que se dió por acantonamiento del ganado de Juan Francisco de la Iglesia. Se les señaló para abrevaderos los sitios de las Puentes, Ontecillas, Valdeberlanga, Fuentes y Fuente Regalada; y por majadas y abrigos cuarenta tainas que hay dentro del terreno designado.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 313.

Habiendo sido declarados con la enfermedad variolosa los ganados de los vecinos de Cabrejas del Pinar Ignacio Mateo, Joaquín Cabrejas y Mamerto Perez, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en la taina de la Hoya Verde de Tomás Perez, destinada para las sanas, en derecho al mojon del Alto, hasta cuyo sitio se hicieron cinco hitos de tierra, siguiendo la raya la mojonera llamada Caracierzo con la dehesa de Abejar hasta la dehesa baja, y llega al mojon de la Peña del Río, que se halla lindante con este, siguiendo el rio arriba hasta la fuente de la Tejera, desde donde se acotó por la cañada de la Tejera, cruzando por la carrera vieja, hasta donde se hicieron siete hitos; desde este punto, cortando por la bajera de la Solana hasta llegar al camino de Vinuesa, se hicieron trece hitos, y desde allí siguió el resto hasta llegar á la taina de Joaquín Cabrejas y se hicieron seis hitos; y por último desde esta hasta la del citado Tomás se hicieron otros seis, quedando terminado el acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 27 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 318.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una mula, cuyas señas abajo se citan, que fué robada en la tarde del 25 del actual en el mercado de Medinaceli á Manuel Rubio, vecino de Aguaviva, y, caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Juez municipal de dicho pueblo, como así tambien la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Soria, 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Señas de la mula.

Cerrada, de altura de seis cuartas poco más ó ménos, pelo un poco castaño, un poco gacha de orejas, garrosa de las patas, tiene lunares blancos en los dos costillares, y le da mucho á la cola como á modo si fuese falsa; herrada de las manos, aparejo

redondo; el atarre de lienzo bastante destrozado, y encima del aparejo una talega que cabrá tres medias; cabezadas de correa, con el rastrillo de hierro; la cincha remendada.

Circular núm. 319.

Vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de cartero-peaton de la correspondencia entre Ocenilla y Pedrajas, dotada en 250 pesetas anuales, ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes á ella, remitirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 320.

Segun me participa el Alcalde de Sauquillo de Boñices le ha sido presentado por el vecino D. Norberto Andres un macho mular que el 23 del actual vagaba perdido por el camino de esta capital.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda presentarse ante el expresado Alcalde, á cuya disposicion se encuentra el citado macho mular, por quien le será entregado identificadas las señas y procedencia.

Soria, 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 321.

Segun me participa el Alcalde de esta capital, el dia 23 del actual fué encontrada sin dueño por los dependientes del Municipio una yegua, sin que hasta la fecha, á pesar del bando publicado, se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda presentarse ante el expresado Alcalde, á cuya disposicion se encuentra la citada yegua, por quien le será entregada identificadas las señas y procedencia.

Soria, 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo quedado vacantes cinco becas, correspondientes una á cada partido judicial, para el estudio del magisterio, esta Comision ha acordado hacerlo público, á fin de que los que deseen aspirar á las mismas, siendo hijos de la provincia, residentes en el partido y que reúnan las condiciones de pobreza y buena conducta, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse adornados de las referidas condiciones, así como si resultasen con aptitud de examen á que deberán sujetarse, conferir las á los más acreedores.

Soria, 29 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Concepcion Vinuesa, viuda del Licenciado

D. José Crespo, vecino de la ciudad de Calahorra y natural de Montenegro de Cameros, la cual falleció en dicha ciudad de Calahorra en 6 de Diciembre de 1861 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducir su derecho á este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Juan Gualberto García Olaya, vecino de Montenegro de Cameros, único que se ha presentado como subrogado en los derechos de su prima Doña María Jesus Crespo, ya difunta, é hija de la Doña María Concepcion Vinuesa. Dado en Soria á 13 de Setiembre de 1873.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Barrera, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerle saber la sentencia dictada en causa que se le ha seguido en union de otros sobre voces subversivas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 24 de Setiembre de 1873.—

ANTONIO BRAVO Y TUDELA.—Por su mandado, ARCADIO BOTNA.

Don Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Campos Remacha, Estéban Cilla, vecinos de esta villa, y otros dos hombres que en la mañana del 19 de este presente mes les acompañaban, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo de dos caballos del coche correo que conduce la correspondencia de Soria á Tudela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura de los referidos cuatro sugetos, conduciéndolos á este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Agreda á 22 de Setiembre de 1873.—SEBASTIAN CORELLA.—Por su mandado, ARCADIO BOTNA.

Juzgado municipal de San Felices.

Don Ignacio Guirles, Secretario interino del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado un juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Sanchez y D. Escolástico Aliaga, Alcalde y Regidor segundo y Síndico respectivamente, ambos de este pueblo, contra D. Juan Simon Alonso, residente en la actualidad en Muro de Agreda, pero que en el año próximo pasado desempeñó la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, sobre que este último sacó de los fondos municipales 163 pesetas sin autorizacion de los primeros, y seguido por todos sus trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de San Felices á 30 de Agosto de 1873, el Sr. D. Gregorio Sarnago, suplente de este Juzgado municipal, por ante mí su Secretario interino dijo:

Que ha reconocido detenidamente el expediente de juicio verbal seguido entre partes, de la una Don Pedro Sanchez, Alcalde de este pueblo, y como tal ordenador de pagos de los fondos municipales, y D. Escolástico Aliaga, Regidor segundo y Síndico é interventor de los indicados fondos, ambos vecinos y labradores de este pueblo, y de la otra D. Juan Simon Alonso, Secretario que fué en el año último del Ayuntamiento de este pueblo, y en la actualidad residente en el de Muro de Agreda, en concepto de demandantes y demandado respectivamente, sobre que el tercero devuelva á los fondos municipales de este pueblo la cantidad de 163 pesetas que sin orden de los dos primeros como ordenador é interventor respectivamente sacó de los indicados fondos:

1.º Resultando que presentadas por los deman-

dantes las papeletas de citacion con fecha 23 del corriente, fué estimada la pretension de los mismos y en providencia del mismo dia se señaló para la comparecencia el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana.

2.º Resultando que habiendose dirigido este Juzgado al de igual clase del pueblo de Maro de Agreda para que notificase la providencia y verificase la entrega de la papeleta al demandado por medio de sus agentes, segun se desprende de la notificacion que le hicieron con fecha 26 del mismo, ante los testigos Raimundo Ruiz y Juan Antonio Rubio, se negó el demandado á firmar la notificacion y recibir la papeleta que se le remitia de este Juzgado, sin dar otra explicacion que la de que nada debia, y que si algo tenian que ventilar los demandantes que fuesen al pueblo de su residencia.

3.º Resultando que las razones que expuso ante aquella autoridad no son suficientes, puesto que aquella solamente se hallaba en la obligacion de ordenar la notificacion y entrega de la papeleta, y no en admitir contestaciones, porque estas debian haberse expuesto ante la autoridad que le citaba.

4.º Resultando que los demandantes cumplieron al recurrir á la autoridad de este pueblo, por cuanto en este autorizó con su firma el demandado los documentos que le sirvieron para sacar los fondos que se le reclaman, que al Ayuntamiento de este pueblo correspondian, y de éste era vecino cuando los sacó de las arcas municipales; pero que aún cuando así no hubiese sido, debiera haber reclamado proponiendo la inhibitoria segun lo ordena el art. 363 y siguientes de la ley de organizacion del Poder judicial, cosa que no verificó.

Considerando:

1.º Que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalado para la celebracion de este juicio.

2.º Que los demandantes han presentado en el acto del juicio los dos libramientos que anteriormente quedan expresados, con los cuales justifican su pretension en debida y legal forma.

3.º Que el no haberse presentado el demandado á exponer sus razones de defensa y demás pruebas que tuviese por conveniente segun se le ordenaba en la papeleta de citacion, da más realce á las razones y documentos presentados por los demandantes, máxime cuando ya tenia noticia de ello el demandado;

Fallo.—Que debo condenar y condeno á Don Juan Simon Alonso al pago de las mencionadas 163 pesetas, con más las costas causadas y que se puedan causar hasta la terminacion del presente expediente y solvencia, todo lo cual hará efectivo en el termino de ocho dias precisamente.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con cuanto se previene en los artículos 1183 y 1190 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y llévase á efecto la misma así que haya adquirido el carácter de ejecutiva. Así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firmó el Sr. Suplente Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Sarnago.—Por su mandado, Ignacio Guirles.

Publicacion.—De orden del Sr. Suplente Juez municipal, estando celebrando audiencia pública á presencia de los demandantes y de los testigos Balbino Delgado y Julian Sarnago, de esta vecindad, yo el Secretario leí y publiqué la precedente sentencia, firmando esta publicacion el Sr. Suplente Juez municipal, demandantes y testigos expresados, de que certifico. San Felices 1.º de Setiembre de 1873.—Gregorio Sarnago.—Pedro Sanchez.—Escolástico Aliaga.—Balbino Delgado.—Julian Sarnago.—Ignacio Guirles, Secretario.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario interino, á presencia de los testigos Balbino Delgado y Julian Sarnago, de esta vecindad, notifiqué la precedente sentencia, que leí íntegramente en los estrados de este Juzgado municipal, firmando éstos en ausencia y rebeldia del demandado D. Juan Simon Alonso, de que certifico.—Balbino Delgado.—Julian Sarnago.—Ignacio Guirles, Secretario.

Y como se halle declarada en rebeldia la parte de D. Juan Simon Alonso, expido la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que le sirva de notificacion en forma, para lo cual la firmo, con el V.º B.º del Sr. Suplente Juez municipal y sello de este Juzgado, en San Felices á 1.º de Setiembre de 1873.—IGNACIO GUIRLES.—V.º B.º.—El Suplente Juez municipal, GREGORIO SARNAGO.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																		
	Trigo puro. Fanega.		Trigo comun. Fanega.		Cebada. Fanega.		Centeno. Fanega.		Maiz. Fanega.		Garbz. Arroba.		Aguar. Arroba.		Vino. Arroba.		Aceite. Arroba.		Arroz. Arroba.		Carnes. Arroba.		Caldos. Arroba.		Paja. Arroba.				
CABEZAS DE PARTIDO.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.	P.	Cs.			
Agreda.	8	7	50	5	5	5	4	30	10	6	27	13	4	50	10	6	27	13	4	50	10	6	27	13	4	50			
Almazan.	7	50	5	5	5	4	33	10	7	50	12	5	50	12	5	50	12	5	50	12	5	50	12	5	50	12	5	50	
Burgo de Osma.	7	50	5	5	5	4	17	10	7	50	10	7	50	10	7	50	10	7	50	10	7	50	10	7	50	10	7	50	
Medinaceli.	8	5	50	5	5	5	4	81	13	7	5	14	3	50	4	50	11	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50	
Soria.	8	5	37	5	5	5	4	81	13	7	5	14	3	50	4	50	11	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50	
Pueblos no cabezas de partido.																													
Almarza.	8	50	6	50	6	50	6	50	12	6	50	11	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50	12	50
Arcos.	7	50	5	50	5	50	4	50	10	6	50	10	6	50	10	6	50	10	6	50	10	6	50	10	6	50	10	6	50
Berlanga.	8	50	6	50	6	50	4	75	9	7	50	13	25	3	25	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Gómara.	8	50	6	50	6	50	4	75	9	7	50	13	25	3	25	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Noviercas.	8	50	6	50	6	50	4	75	9	7	50	13	25	3	25	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
TOTALES.																													
Precio medio general en la provincia.	71	50	20	40	47	37	64	83	50	63	27	111	50	36	75	106	50	4	54	4	83	11	83	11	83	11	83	11	83

Soria, 24 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, PEDRO LENGUAS.—V.º B.º.—El Gobernador, TRESSERRA.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1873.

- Circular del Gobierno de la provincia anunciando el resultado del sorteo de décimas, núm. 105.
- Otra id. de id. id. para que los mozos alistados y filiados se presenten en esta capital, id.
- Orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo el envío por las Diputaciones y Ayuntamientos de un estado trimestral de los empleados de cárceles, una relacion de los detenidos en ellas y otra de los presos, núm. 106.
- Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes remitan una relacion de las familias ó personas que hayan quedado en situacion más precaria por consecuencia de la lucha contra los carlistas, id.
- Otra id. de id. id. para que se proceda á la detencion de tres acogidos de la casa de Maternidad de esta capital, id.
- Otra id. de id. id. para que se indague el paradero de Doña María del Carmen San José, id.
- Otra id. de id. id. anunciando la vacante de la plaza de peaton-conductor de Almarza á Rebollar, id.
- Otra id. de id. id. para que se capture al mozo de la Reserva Marcos García Almazul, id.
- Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos que se citan envíen comisionados para recoger las cédulas electorales para las elecciones de Diputados provinciales, id.
- Ley declarando en su fuerza y vigor la de 3 de Julio de 1871 autorizando la inscripcion en los Registros de la propiedad de los censos, foros y demás derechos de naturaleza real adquiridos antes del 1.º de Enero de 1863, núm. 107.
- Otra reformando el párrafo 1.º del art. 1.º de la de 30 de Marzo de 1861 sobre reivindicacion de efectos al portador, id.
- Decreto del Ministerio de Hacienda referente al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, id.
- Orden del Ministerio de la Gobernacion declarando á quién compete la suspension de Diputados provinciales, id.
- Ley rectificadora referente á la redencion de foros, etcétera, núm. 108.
- Otra referente á la organizacion de la Milicia nacional local, id.
- Otra concediendo un plazo de seis meses para la redencion de censos, id.
- Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido baja en el ejército el Alférez de artillería D. José Tallechea y Marticorena, id.
- Otra id. de id. id. para que los Alcaldes requieran á los deudores de censos y rentas á favor de los establecimientos de Beneficencia para que satisfagan los descubiertos por dicho concepto, id.
- Otra id. de id. id. abriendo una suscripcion para remediar en lo posible las desgracias de Abejar, id.
- Ley declarando benemérito de la patria al Brigadier D. José Cabrinety, núm. 109.
- Decreto de las Cortes Constituyentes declarando benemérita de la patria á la villa de Igualada, id.
- Ley concediendo un suplemento de crédito para atender á la creacion y contratacion de servicios especiales y extraordinarios de Correos mientras dure la guerra con los carlistas, id.
- Decretos de las Cortes Constituyentes admitiendo la dimision del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo á D. Nicolás Salmeron y Alonso; y nombrando para dicho cargo á D. Emilio Castelar, id.
- Decretos de la Presidencia del Poder Ejecutivo admitiendo las dimisiones de los Ministros, id.
- Circular del Gobierno de la provincia anunciando la provision en propiedad de la plaza de peaton de la correspondencia entre Berlanga y Torrevicente, id.
- Decretos de la Presidencia del Poder Ejecutivo nombrando nuevo Ministerio, núm. 110.
- Orden del Ministerio de la Gobernacion desestimando el recurso producido por la Comision provincial de Cáceres referente á la separacion de algunos empleados de aquella Diputacion, id.
- Circular del id. id. á los Gobernadores para que convoquen á los mozos de la Reserva para la revision de expedientes, *Boletin extraordinario* del dia 13.
- Otra del Gobierno de la provincia citando á los mozos de la Reserva con el referido objeto, id.
- Decreto del Ministerio de Fomento declarando vigente para el próximo curso académico la anterior legislacion de enseñanza, núm. 111.
- Circular del Gobierno de la provincia para que los Ayuntamientos del partido de la capital satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.
- Orden del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que contra la imposicion de multas por infraccion de las ordenanzas municipales debe interponerse el recurso administrativo ante la Comision provincial núm. 112.
- Otra del Ministerio de Hacienda referente al beneficio concedido á las ventas y reventas de bienes procedentes al Estado, id.
- Circular del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que las Diputaciones provinciales abonen los honorarios á los Facultativos por los nuevos reconocimientos de los mozos para la Reserva, id.
- Decreto del Ministerio de Hacienda modificando las condiciones y ampliando el plazo para el empréstito de 175 millones de pesetas, id.
- Ley de las Cortes Constituyentes concediendo al Gobierno varias autorizaciones, id.
- Orden del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que los Secretarios de Sala de Justicia no perciban derechos por duplicado en las diligencias en que intervengan, núm. 113.
- Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Director general de Correos referente al franqueo de cartas destinadas á Portugal, id.
- Decreto aprobando la Ordenanza para la Milicia nacional, núm. 114.
- Circular del Gobierno de la provincia dando cuenta de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que participa la suspension de sesiones de las Cortes y anuncia la publicacion de algunas leyes y decretos de grande interés, id.
- Otra id. de id. id. recordando á los Alcaldes el cumplimiento de varias circulares, *Boletin extraordinario* del dia 23.
- Otra id. de id. id. para que los Alcaldes presten el más eficaz auxilio á los recaudadores de contribuciones, id.
- Ley declarando la aplicacion en todo su rigor de las Ordenanzas del Ejército y Armada, núm. 115.
- Decreto del Ministerio de la Gobernacion declarando suspensas las garantías constitucionales y vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, idem.
- Otro id. de id. id. declarando caducadas las licencias de uso de armas, id.
- Otro id. de id. id. para que los viajeros lleven cédula de empadronamiento que acredite su personalidad, id.
- Otro id. de id. id. relativo á los periódicos y demás publicaciones, id.
- Circular del Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores sobre las anteriores leyes y decretos, id.
- Otra id. del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Manuel Campos Remacha y otros, id.
- Circular del Ministerio de la Gobernacion prorogando el plazo para el ingreso en Caja de los mozos de la Reserva que se hallen ausentes, núm. 116.
- Otra id. de id. id. referente á la prensa periódica, idem.

- Otra id. del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen comisionados para recoger las cédulas de empadronamiento, id.
- Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura del jóven Romualdo Carretero, id.
- Otra id. de id. id. para que se busque al jóven Tomás Trebiano, id.
- Otra id. de id. id. recomendando la captura del mozo de la Reserva Venancio Ciruelos, id.
- Bando dirigido por el Sr. Gobernador á los habitantes de la provincia, núm. 117.
- Circulares del Gobierno de la provincia anunciando haber sido bajas en el ejército el Coronel D. Leandro Carreras y el Alférez D. José Suarez Urbina, id.
- Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de Giuseppe Cuccoli y de Ludovico Laurent, id.
- Otra id. de id. id. mandando capturar á Gregorio Ruiz Las Fuentes, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Don Benito Rubio, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal declaró útiles para los cuadros de la Reserva del ejército correspondiente al presente año, á los mozos alistados del mismo Pedro Sanz Benito, Lucas Moreno y Moreno, Antonio Aceña Heras, Rufino Aceña Alvarez, Hilario Moreno Tierno y Manuel Redondo Santa Cruz, los cuales no se han presentado en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, ni tampoco en el concedido por segunda vez que finó en trece de Agosto último, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándolos á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de la nacion á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Sotillo del Rincon á 14 de Setiembre de 1873. — BENITO RUBIO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La sociedad minera *Buen Deseo*, primera de Almazan, celebrará junta general de accionistas el dia 4 de Noviembre del corriente año, en la misma villa de Almazan, provincia de Soria.

El presidente D. Vicente García Alonso dará razon, en aquella localidad, á los Sres. accionistas que acudan, del sitio y hora en que ha de celebrarse dicha junta.

ACOTAMIENTO. — D. Indalecio García, D. Juan García, José Tierno, Francisco García, Gumersindo García, Andrés García, Francisco del Campo y demás propietarios de Villar del Ala y de su barrio Azapiedra, hacen saber al público que desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia quedan acotadas sus propiedades sitas en dichos términos. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ARRIENDO DE PASTOS. — El que quiera tomar en arriendo por uno ó más años los pastos, fruto de bellota y hoja de chaparro para ganado lanar, cabrio y de cerda, del monte titulado de Matamala, propio de D. Casto Marin, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con el dueño ó con su encargado Cosme Jimenez, guarda en Quintana Redonda, bajo las condiciones que se les pondrán de manifiesto. Se advertierte que se halla hoy abundante de pastos por estar bien guardado desde Enero último.